

UNIÓN DE INFORMÁTICOS DE CUBA

REGLAMENTO

CAPÍTULO I

ORGANIZACIÓN

SECCIÓN 1

DEL INGRESO

Artículo 1: Para el ingreso de los profesionales de las Tecnologías de la Informática y las Comunicaciones (TIC) a la Unión de Informáticos de Cuba (UIC) se tendrá en consideración lo dispuesto en el Artículo 9 de los Estatutos.

Artículo 2: Los profesionales de las TIC que se encuentran en el extranjero podrán solicitar su ingreso a la Organización a través de la delegación de base de la organización mediante la cual están cumpliendo tareas en el exterior del país solicitándolo a la Junta Directiva Provincial.

2.1 Si al salir del país el profesional ya está incorporado a la UIC, mantendrá su status y continúa perteneciendo a la delegación de base a la que está vinculado, con derecho a recibir información sobre las actividades y misiones que desarrolla la Organización.

2.2 Si los profesionales que se encuentran laborando en el exterior, por mutuo acuerdo, consideran crear una Delegación de Base (DB) de la UIC, la Junta Directiva Nacional (JDN) evalúa la solicitud y, de ser conveniente, aprueba su creación, los miembros de estas delegaciones de base abonan su cuota social en USD al cambio de uno por uno. De igual modo la Vicepresidencia Primera de la JDN brinda atención sistemática y establece intercambio de información sobre las actividades que desarrolla la UIC, a través de diferentes vías de comunicación.

Artículo 3: El Proceso de ingreso a la Organización abierto y permanente y se realiza por la página web o de manera presencial, en todos los casos se hace constar la aceptación de los Estatutos de la UIC y su Código de Ética.

Artículo 4: Para el caso de los profesionales graduados de otras carreras deben demostrar tener más de cinco años dedicados a desempeñar roles relacionados con las TIC con avales de directivos o de especialistas de prestigio en el territorio. Lo mismo ocurre para aquellos casos de no universitarios que la provincia considere que lo ameriten.

Artículo 5: La Comisión de Ingreso provincial evalúa en cada caso que todos los datos necesarios estén completos y analiza que cumplan con los requisitos profesionales y éticos establecidos para el ingreso.

Artículo 6: La Junta directiva Provincial (JDP) decide sobre la solicitud y la somete a consideración del Consejo Nacional, sin informar a los interesados. La JDN emite la decisión final e informa a la JDP y por esta vía a los solicitantes, este proceso no excede de tres meses desde que se recibe la solicitud hasta que se informa al interesado.

Artículo 7: En el momento de la aceptación se genera el expediente del miembro, su identificador y su usuario para la UIC.

Artículo 8. Una vez aprobados como miembros de la organización se procede a emitir los carnet de afiliados que serán firmados por el Presidente Nacional de la UIC.

Artículo 9. La entrega del carnet a los nuevos miembros se realiza en actividades públicas organizadas por las delegaciones de base, el Consejo Provincial o el Consejo Nacional.

SECCIÓN 2

DEL INGRESO DE OTROS PROFESIONALES Y TÉCNICOS DE NIVEL MEDIO

Artículo 10: Las DB podrán avalar incluir como miembros de la UIC a profesionales de otras especialidades que estén desempeñándose en tareas que tributen al proceso de informatización y automatización y son aprobados por los Consejos Provinciales.

Artículo 11: El ingreso de los graduados de la enseñanza politécnica de especialidades afines a las TIC debe estar vinculado directamente a la profesión por un período mayor de tres (3) años, con resultados satisfactorios y un adecuado nivel demostrado y avalado por su delegación de base.

Artículo 12: El Consejo Provincial observa que el ingreso a la Organización de forma excepcional, del técnico de nivel medio no exceda del 15 % de los miembros en la provincia, que son graduados universitarios.

SECCIÓN 3

DE LAS BAJAS

Artículo 13: Causarán baja de la UIC:

13.1. Los que voluntariamente lo soliciten.

13.2. Los que por cometer una indisciplina o violar el Código de Ética así se disponga por la Junta Directiva Provincial en consulta con la JDN o por decisión expresa del máximo órgano de Gobierno de la UIC.

13.3. Los que durante seis meses consecutivos no hayan abonado su cuota por causas no justificadas.

13.4. Los emigrados.

13.5. Los Fallecidos.

Artículo 14: El que cause baja de la organización, sea por incumplimiento o por contravención con lo establecido en los Estatutos de la organización, perderá la antigüedad y de reincorporarse, se considera como nuevo ingreso.

SECCIÓN 4

DEL REINGRESO

Artículo 15: Podrán reingresar a la UIC aquellas personas que, habiendo causado baja, manifiesten su deseo de continuar en la misma, ateniéndose a lo que a continuación se dispone:

Artículo 16: El que cause baja por no abonar la cuota de la cotización, tendrá limitado su reingreso y su ingreso está condicionado al pago de lo que debe, previa consulta con la Junta Directiva Provincial (JDP), cuando corresponda.

Artículo 17: Los que resulten sancionados a expulsión por contravención de los Estatutos, solamente podrán reingresar por decisión del Consejo Nacional, a solicitud del Consejo Provincial correspondiente.

Artículo 18: Los que resulten sancionados por delitos que contravengan los principios establecidos en los Estatutos, podrán reingresar a la UIC a solicitud de la DB correspondientes, una vez que extingan la sanción, y con la aprobación del Consejo Nacional, el cual tomará en consideración la posterior actitud del profesional, a excepción de los sancionados por delitos contra la Seguridad del Estado, los asociados a fraudes o falsificación de las TIC, o hechos de corrupción, ilegalidades y tráfico de drogas en cuyos casos no se aceptara el reingreso.

Artículo 19: Los miembros que solicitaron baja voluntariamente de la UIC podrán reingresar a la misma una vez transcurrido un año de su aprobación.

SECCIÓN 5

DE LOS TRASLADOS

Artículo 20: Los traslados se formalizan mediante comunicación de la DB al Consejo Provincial, especificando el cumplimiento del pago de su cotización, que no lo exime de atrasos ni cancela adelantos en el pago, el cual deberá realizarse con carácter obligatorio.

Artículo 21: Los que se trasladen para entidades donde no existan DB, se integran a aquellas que disponga el Consejo Provincial, hasta tanto existan las condiciones para crearlas en su entidad.

CAPITULO II

DE LAS FINANZAS

SECCIÓN 1

DE LA COTIZACIÓN DEL ASOCIADO

Artículo 22: Los miembros abonan una cuota mensual de \$5.00 (CUP) como condición indispensable.

Artículo 23: Los que se trasladen al extranjero, continuarán abonando la cuota social desde el territorio nacional y si se les aprueba una delegación de base la cuota de contribución se paga en USD al cambio de uno por uno.

SECCIÓN 2

DEL REGISTRO DE LAS FINANZAS

Artículo 24: Con el propósito de elevar el grado de control financiero y contable de las cuotas de los miembros, se debe relacionar el importe total de las cuotas cobradas por las DB con los aportes correspondientes. Para ello se responsabiliza al vocal que atiende las finanzas en cada Órgano de Gobierno, para cumplir con las indicaciones siguientes:

- El envío de la información de la DB, según modelo establecido para el registro de la cotización a la Provincia tendrá carácter mensual, deberá reflejar el control de ingresos.
- Este modelo será remitido al Consejo Provincial acompañado de toda la documentación correspondiente a ingresos de la Delegación de Base.
- El Consejo Provincial envía a la JDN el modelo establecido para el registro de la cotización mensualmente con su debida argumentación.

Artículo 25: Los Consejos Provinciales designarán un activista que realizará las acciones de control a las finanzas en las DB, anualmente, las deficiencias detectadas en éstas deberán discutirse con el Ejecutivo de la DB.

Artículo 26: De acuerdo con el término que se establezca en el informe de las acciones de control, deberán realizarse re-comprobaciones a las Delegaciones de Base, si se detecta que no ha sido solucionada esta situación, se hará un análisis en el seno de la asamblea de asociados.

SECCIÓN 3

DE LOS APORTES

Artículo 27: El aporte de los miembros de la organización solo puede utilizarse en correspondencia con los objetivos y fines de la organización establecidos en el artículo 6 de los Estatutos.

Artículo 28: La utilización de los aportes además debe estar aprobado por el Órgano de Gobierno correspondiente, debidamente registrado y contar con la evidencia que lo acredite.

Artículo 29: El aporte del 50% mensual de la cotización a la JDN se mantendrá como un principio inviolable, debiendo cumplir con el presupuesto aprobado y en la fecha establecida, con el propósito de continuar fortaleciendo el patrimonio de la UIC.

Artículo 30: Los Consejos Provinciales aplican del 50 % restante de la cotización una proporción del 30 % para la DB y el resto para las actividades que sufrague el Consejo Provincial.

Artículo 31: En el periodo en que este Reglamento esté vigente, se tendrán en cuenta el Manual de Procedimiento Contable y Financiero de manera que en cualquier caso quede garantizada la transparencia en la gestión de cada órgano de gobierno en cuanto a la utilización de los aportes.

CAPITULO III

DEL CARNÉ

Artículo 32: A todo miembro se le entregará un carné con la fecha de emisión y vigencia, el cual lo acredita como integrante de la organización. En el caso de que cause baja, le será retirado por la DB y entregado al Consejo Provincial.

En caso de pérdida se procede a la emisión de un nuevo carné y si resultare reincidente, se expide nuevamente, pero se cobra en la tarifa que defina el Manual de Procedimiento Contable y Financiero.

CAPITULO IV

SECCIÓN 1

DE LAS DELEGACIONES DE BASE DE LA UIC

Artículo 33: Se podrán constituir DB en las entidades estatales y no estatales, organizaciones políticas, sociales y de masas, asociaciones mixtas y regiones, radicadas en el territorio nacional y estas se rigen por lo establecido en los artículos 52, 53, 54 de los Estatutos.

Artículo 34: Para constituir una DB deberán existir, al menos, 5 miembros y de forma excepcional a propuesta de la JDP la JDN podrá aprobar la creación de una DB con menos integrantes.

Artículo 35: Las DB facilitarán todas las informaciones que sean solicitadas por los Consejos Provinciales, vinculadas con la vida interna de la organización.

Artículo 36: La DB debe tener y actualizar anualmente como mínimo los siguientes documentos, que estarán a disposición de los miembros cuando estos lo requieran.

- a) Registro de miembros (Base de datos), que podrá ampliarse con anexos según las informaciones que se requieran por otras Vicepresidencias.
- b) Estatuto de la Organización.
- c) Reglamento Orgánico.
- d) Código de Ética.
- e) Acta de constitución de la DB.
- f) Registro de Cotizantes.
- g) Estrategia de superación y de actividades científicas de los asociados.
- h) Documento que evidencie la definición actualizada del banco de problemas y las acciones que dan soluciones a los mismos.
- i) Otros documentos que consideren

Al concluir el mandato, el ejecutivo saliente de la DB, entregará mediante acta toda la documentación al nuevo ejecutivo.

CAPITULO V

DE LA BASE DE DATOS DE LOS ASOCIADOS

Artículo 37: La Secretaría de la Organización en la JDN cuenta con toda la base de datos de los miembros, la cual deberá contener, como mínimo, los aspectos siguientes:

Nombre y apellidos, número del carné de identidad y del carné de la UIC, especialidad de graduado, grado científico, años de experiencia laboral en el momento del ingreso a la UIC, años como asociado, DB. Otros datos como teléfonos del centro de trabajo, teléfono particular fijo y móvil y dirección particular, dirección electrónica, así como otros datos personales y laborales del afiliado.

Artículo 38: Las DB deberán tener actualizado el Registro de miembros permanentemente.

CAPITULO VI

DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

Artículo 39: Para facilitar el trabajo profesional de los Vicepresidentes en las provincias y la nación, se crean comisiones de trabajo integradas por profesionales de reconocido prestigio, siendo aprobadas las mismas por las Juntas Directivas en los diferentes niveles.

CAPITULO VII

DE LOS DIRIGENTES DE LA UIC

SECCIÓN 1

DE LOS DIRIGENTES DE LA UIC

Artículo 40: Se faculta al Presidente de la Junta Directiva Nacional para decidir la profesionalización del Presidente de un Consejo Provincial u otros miembros, cuando las necesidades del territorio lo requieran y sea debidamente argumentado, esta decisión se consulta a la JDN.

Artículo 41: Para la evaluación de los profesionales de la organización se tendrá en consideración el cumplimiento de los objetivos de trabajo, la idoneidad demostrada, criterios del órgano de gobierno al nivel del que se trate.

Artículo 42: El Presidente del Consejo en los diferentes niveles propone la sistematicidad con que los miembros de los mismos efectuaran un informe del resultado de su gestión, en breve síntesis recogiendo aspectos positivos, negativos y recomendaciones, ante estos organismos.

Artículo 43: El Presidente del Consejo Nacional dirige las actividades económicas con el apoyo de especialistas que se encargan de atender la actividad contable y financiera, la programación del presupuesto y su control, así como establecer y coordinar los controles anuales en las Provincias.

Artículo 44: Los Vicepresidentes y miembros de los Consejos Provinciales y del Consejo Nacional podrán ser liberados por el órgano de dirección de competencia correspondiente por las causas siguientes:

- a) Por solicitud propia.
- b) Por problemas de enfermedad que dificulten su desempeño.
- c) Por considerar el órgano correspondiente, que el compañero ya no reúne las condiciones requeridas para continuar desempeñando esa función.

Artículo 45: Los Presidentes, Vicepresidentes y Miembros de los Consejos (Nacional y Provincial), podrán ser separados, removidos o liberados por incumplimiento de sus deberes como miembro del órgano de dirección que lo eligió.

Artículo 46: El Consejo Nacional y los Provinciales ratifican o revocan la propuesta de liberación, separación o democión del organismo de dirección en la instancia correspondiente de los compañeros que se propongan.

SECCIÓN 2

DEL PRESIDENTE

Artículo 47: El Presidente de la Junta Directiva Nacional tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a) Representar a la UIC en el orden nacional e internacional y dirigir todas sus actividades.
- b) Convocar, organizar y dirigir las reuniones de la Organización.

- c) Elaborar las propuestas de plan de trabajo anual y del presupuesto de gastos, en coordinación con los factores correspondientes para su aprobación definitiva.
- d) Participar y rendir cuenta de su gestión en la reunión del Consejo Nacional.
- e) Coordinar con el Organismo de Relación las actividades relacionadas con el funcionamiento de la organización que le sean competentes.
- f) Sostener vínculos sistemáticos con otros actores de la Sociedad Civil Cubana.
- g) Aprobar los planes de Trabajo individual de sus subordinados.

SECCIÓN 3 DEL VICEPRESIDENTE PRIMERO

Artículo 48: El Vicepresidente Primero tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a) Sustituir al Presidente en los casos de ausencia temporal de éste.
- b) Atender las Delegaciones de Base de La Habana.
- c) Establecer las bases que promuevan un sistema de estímulos en la organización.
- d) Presentar a la JDN el proyecto de Reglamento de Estímulos, Premios y Distinciones.
- e) Proponer a la JDN un sistema de trabajo para la atención a los miembros y sus familiares.

SECCIÓN 4 DE LOS VICEPRESIDENTES

Artículo 49. Son funciones comunes a todos los vicepresidentes:

- a) asistir al presidente en el ejercicio de sus funciones;
- b) orienta, asesora y supervisa el trabajo de las áreas bajo su atención;
- c) controla el cumplimiento de los Planes de Trabajo, Acuerdos y disposiciones de la Asamblea Nacional, del Consejo Nacional y de la Junta Directiva Nacional asignadas;
- d) realiza las tareas que le encomiende el presidente y ejerce las facultades que le sean delegadas por éste;
- e) atiende las comisiones permanentes o temporales que le designa el Presidente;

- f) facilita al Presidente la información que se solicite referente a su esfera de actividad; y
- g) auxilia al presidente en aquellas funciones o tareas específicas que este le delegue;

Artículo 50: Los Vicepresidentes de la JDN convocan como mínimo una (1) vez al año a sus homólogos.

SECCIÓN 5

DEL SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DEL CONSEJO NACIONAL

Artículo 51: El Secretario facilita el trabajo del Consejo y la Junta y será propuesto por el Presidente. No necesariamente tiene que ser cuadro profesional y puede cumplir tareas de dirección.

Artículo 52: El Secretario tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- Convocar a los miembros de la Junta Directiva a las reuniones ordinarias o extraordinarias que le indique el Presidente y realizar las funciones de relator de las mismas.
- Tramitar todo lo relativo a los ingresos y bajas, mantener actualizado el Registro de Miembros.
- Custodiar y tramitar la documentación sobre las actividades científicas y las relaciones nacionales e internacionales de la Organización.
- Atender y tramitar con los vicepresidentes correspondientes las consultas técnicas y dictámenes sobre temas de las áreas que atienden y que soliciten los órganos, organismos e instituciones interesadas, o los que tengan convenios de colaboración con la UIC.
- Informar en coordinación con los vicepresidentes, cada año en el mes de Noviembre por escrito a la JDN de la UIC sobre las actividades ejecutadas por la Organización, para que se inserten, una vez aprobado, en los informes Anuales.

Artículo 53: El Secretario, responde, controla, circula, gestiona, monitorea y recepciona, los siguientes documentos y tareas del órgano de gobierno del nivel del que se trate:

- Los documentos constitutivos,
- Actas,

- Acuerdos,
- Planes de trabajo,
- Objetivos de Trabajo,
- Comisiones permanentes y temporales,
- Principales datos de los miembros, de los consejos, de los clubes temáticos y delegaciones de base.
- Disposiciones jurídicas, convenios, cartas de intención, contratos y otros instrumentos jurídicos.
- Inscripciones de la UIC en la ONAT, ONEI, BCC y otros, y
- Otras que le sean asignadas por el Presidente.

CAPITULO VIII

DE LAS VISITAS DE CONTROL A PROVINCIAS, MUNICIPIOS Y DELEGACIONES DE BASE

Artículo 54: El Consejo Nacional realiza anualmente controles integrales a provincias seleccionadas, donde evalúa la labor que se desarrolla, el cumplimiento de los objetivos y lineamientos de trabajo. De igual forma se planificarán controles a las DB.

En los controles se harán las recomendaciones correspondientes y se evalúa cada actividad. La evaluación general podrá ser de EXELENTE, MUY BIEN, BIEN REGULAR ò MAL.

Artículo 55: Los Consejos Provinciales organizarán y garantizarán chequeos periódicos a las DB. Cada año escogerán un número de ellas, para evaluar el funcionamiento, dejando en cada caso las recomendaciones necesarias para el perfeccionamiento de su labor.

CAPITULO IX

ACTIVIDADES CIENTÍFICAS Y PROFESIONALES

SECCIÓN I

DE LOS EVENTOS CIENTIFICOS

Artículo 56: Todos los miembros tendrán la posibilidad de presentar trabajos en los eventos convocados por la Organización, los que serán seleccionados por su calidad, actualidad y su aplicación.

Artículo 57: La participación en los eventos nacionales e internacionales se basará en su activa colaboración y premios obtenidos en las actividades científicas organizadas por la UIC, así como su papel activo dentro de la DB a la cual pertenece.

Artículo 58: La estructura de los trabajos a presentar en los eventos, así como los criterios para su evaluación y premiación, serán los establecidos por la UIC, específicos para cada evento.

Artículo 59: La realización de los eventos y talleres nacionales que anualmente se desarrollaran serán aprobados por el Consejo Nacional, a propuesta de la JDN.

Artículo 60: Las actividades de Superación de Post Grados, que se organicen, deberán ser aprobadas por la JDN y coordinadas por la Vicepresidencia de Superación de la JDN, y en las provincias por el Consejo Provincial.

Artículo 61: Los gastos correspondientes a los eventos científicos serán sufragados por los participantes, o mediante coauspicio de las organizaciones, organismos e instituciones interesadas en ello, u otras formas de autofinanciamiento.

CAPITULO X

DE LA SUPERACION PROFESIONAL

Artículo 62: La superación profesional de los asociados de la UIC constituye un deber personal y al mismo tiempo una obligación de la UIC.

Artículo 63: La superación profesional debe organizarse a partir de la conciliación entre los intereses y necesidades de los miembros y los requerimientos de la UIC.

Artículo 64: Es responsabilidad de los Consejos Provinciales, en coordinación con las DB, articular el sistema de superación territorial que garantice la mejor satisfacción de necesidades y el acceso de los miembros al mismo.

Artículo 65: Los Vicepresidentes de la JDN garantizan la coordinación y participación en las acciones de superación territoriales en función de sus intereses, necesidades y disponibilidades.

Artículo 66: Los Consejos Provinciales deben contemplar y estimular el desarrollo de vías no presenciales (auto-preparación, educación a distancia, virtual, u otras modalidades) como mecanismo eficaz y dinámico de superación.

Artículo 67: El Consejo Nacional y los Consejos Provinciales garantizan la estimulación y reconocimiento a los docentes que participan en su sistema de superación.

Artículo 68: La UIC, apoya en coordinación con las empresas nacionales y extranjeras los procesos de certificación en distintas temáticas de interés nacional en función de apoyar la participación de sus miembros en proyectos que lo requieran.

Artículo 69: Las ponencias y trabajos investigativos que resulten de los eventos en los que participan los miembros pasarán a engrosar el repositorio de la UIC.

Artículo 70: El Vicepresidente que atiende la superación garantiza la cooperación con Universidades, Institutos y otras instituciones de educación superior.

Artículo 71: La Comisión permanente de Superación estará integrado por profesionales de distintos centros de superación, capacitación del territorio, así como por destacados especialistas y propondrá a los Consejos Provinciales las estrategias de superación y capacitación. Estará presidido por el Vicepresidente que atiende la superación.

CAPITULO XI

ATENCIÓN A JÓVENES

SECCION I

DEL TRABAJO CON LOS ESTUDIANTES

Y DE LAS RELACIONES CON LA FEU Y LA FEEM

Artículo 72: Todas las actividades que se realicen con los estudiantes universitarios o de nivel medio se efectuarán siempre en estrecha coordinación con la FEEM y la FEU, en cada nivel de dirección, para lo cual se pondrán en práctica alianzas, convenios y cualquier otro instrumento jurídico que facilite y asegure todas las actividades.

Artículo 73: Cada año los Consejos Provinciales premiarán el mejor graduado de las carreras afines.

Artículo 74: El Vicepresidente que atiende la Superación atiende de manera especial a los jóvenes presentando anualmente a la aprobación de la JDN el programa y las tareas que permitan una adecuada vinculación de la organización con los jóvenes.

Artículo 75: A propuesta de las Juntas Directivas Provinciales, la JDN selecciona anualmente, los cinco mejores trabajos de diplomas del país y premia a los autores, moral y materialmente, en correspondencia con las posibilidades de la organización en ese periodo.

Artículo 76: La UIC de manera diferenciada, pondrá en práctica, de forma anual un programa de apoyo a los estudiantes de grados terminales con el propósito de apoyarlos en sus tesis de grados, facilitando los tutores entre los mejores especialistas integrantes de la organización.

Artículo 77: Las delegaciones de Base de la UIC, al conocer los centros de trabajos de su radio de acción donde se han vinculado estudiantes de carreras afines con la organización, promoverán de conjunto con la administración un programa que permita una atención puntual en estos ejercicios académicos y pondrán a su disposición tanto los especialistas como las herramientas necesarias que permitan el cumplimiento de los objetivos propuestos.

Artículo 78: La selección de los estudiantes para participar en los eventos nacionales e internacionales, cuando se solicite, se realiza con la debida aprobación de la organización estudiantil correspondiente y se aprueba definitivamente por la JDN a propuesta de los Consejos Provinciales.

Artículo 79: La UIC, promueve, de forma anual, y en estrecha vinculación con los Ministerios de Educación y Educación Superior y las organizaciones estudiantiles un encuentro provincial con los estudiantes de las TIC, en los que se promueven diferentes iniciativas territoriales y se puntualizan las líneas de trabajo para el próximo año.

SECCIÓN II

DE LOS JOVENES EGRESADOS

Artículo 80: Las DB contemplarán en sus planes de trabajo la atención sistemática a los planes de adiestramiento de los jóvenes egresados de las carreras afines, radicadas en su radio de acción.

Artículo 81: Será responsabilidad de los Consejos Provinciales realizar anualmente un Taller de Jóvenes Adiestrados, que será coordinado con las Direcciones de Trabajo, Planificación, la UJC y Jefes de Recursos Humanos de las entidades donde laboran.

CAPITULO XII

COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN

SECCIÓN I

DE LA INFORMACION ESPECIALIZADA A LOS ASOCIADOS

Artículo 82: Todos los miembros de la UIC tienen derecho a recibir de forma gratuita el Boletín Informativo y acceder a todos los repositorios de la organización que les resulten de utilidad.

Artículo 83: En las Sedes de la UIC, se dispondrá cuando las condiciones lo permitan, de un local o sitio especializado para el acceso de los miembros a los repositorios de la UIC.

Artículo 84: El Boletín Informativo es importante material de consulta de los miembros, y forma parte del patrimonio bibliográfico, bibliotecas universitarias y de los institutos politécnicos, previa coordinación con cada una de estas instituciones.

Artículo 85: Todos los materiales financiados por la UIC, formarán parte del patrimonio bibliográfico de las Sedes.

Artículo 86: La Revista Científica y otras que se editen deben basarse en el principio de auto financiamiento y forma parte de la información especializada en las Sedes.

Artículo 87: Los Consejos Provinciales garantizan, con sus recursos propios, la edición de boletines informativos digitales, con las principales actividades que se desarrollan, como vía para que los miembros en las Delegaciones de Base puedan disponer y conocer de las tareas y acciones que se acometen.

Artículo 88: Los Consejos Provinciales establecerán los mecanismos necesarios, para garantizar información actualizada a las DB haciendo uso de las TIC.

CAPITULO XIII

DE LA INFORMÁTICA

Artículo 89: Anualmente se presenta a la aprobación de la JDN la política de la organización para facilitar a los miembros el uso expedito de estas herramientas y

se presenta al Consejo Nacional las propuestas de perfeccionamiento de la actividad.

Artículo 90: El Vicepresidente que atiende las TIC es el encargado de diseñar, desarrollar, mantener, ampliar y controlar el funcionamiento de todo el soporte digital para el correcto trabajo de la UIC:

Artículo 91: Anualmente se propone a la JDN las líneas de desarrollo y su actualización, así como las necesidades de equipamiento del parque tecnológico.

Artículo 92: El Vicepresidente que atiende las TIC se encarga de desarrollar proyectos para la conectividad y el correcto uso de las TIC en la UIC.

Artículo 93: El Vicepresidente que atiende las TIC se encarga, en coordinación con todas las áreas de desarrollar, proyectar y controlar Intranet, Sitios Web, Multimedia y otros modos de publicación Digital.

Artículo 94: Anualmente se propone a la JDN las estrategias y metodologías a seguir en cada nivel para implementar y controlar la Seguridad Informática.

CAPITULO XIV

DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES

SECCIÓN I

DE LA COMISIÓN DE ESTIMULOS, PREMIOS y DISTINCIONES

Artículo 95: La JDN propone al Consejo Nacional una Comisión Permanente encargada de auxiliarla en la elaboración de un Reglamento de Estímulos, Premios y Distinciones.

Artículo 96: El Vicepresidente Primero, propone a la JDN las bases que promuevan un sistema de estímulos en la organización a partir del Reglamento elaborado por la Comisión Temporal de Estímulos, Distinciones y Premios y presenta anualmente a la aprobación del Consejo Nacional las propuestas de categorías a otorgar y los candidatos.

Artículo 97: Los Consejos Provinciales, en coordinación con la Vicepresidente Primera de la UIC instrumentan la estrategia emulativa en los territorios, según el Reglamento de Estímulos, Premios y Distinciones de la UIC.

Artículo 98: A los dirigentes de la UIC que se destaquen por su permanencia como miembros efectivos, al cumplirse 5, 10, 15, 20 o más años en forma activa

dentro de la Organización, les serán otorgados diplomas de reconocimiento o certificados acreditativos en actividades que se realizarán el 7 de Marzo de cada año, fecha del año 2016 en que se efectuó la Asamblea Constituyente.

Artículo 99: El Consejo Provincial que en el año obtenga en un Control, auditoría o comprobación resultados negativos, quedará excluido de cualquier categoría emulativa.

Artículo 100: Las DB que, al valorarse el trabajo desarrollado por la UIC en el año, su centro de trabajo haya obtenido resultados positivos en un control a la seguridad Informática a partir de la interacción de sus miembros, podrá ser reconocida de manera significativa en la emulación.

Artículo 101: Los estímulos que se entreguen por los resultados de trabajo según lo establecido en el Reglamento de Estímulos, Premios y Distinciones, quedan registrados en documentos que se conservan permanentemente en la Secretaria de la Organización.

CAPÍTULO XV

DE LAS SEDES

Artículo 102: Las sedes de la UIC son centros para la capacitación de los miembros, en apoyo fundamental al programa de cultura comunitaria que desarrolla el país, se utilizan además para la capacitación de cuadros, técnicos, profesores y trabajadores en coordinación con el Gobierno, el Partido, y otros factores, y para la realización de actividades sociales propias de la UIC.

Artículo 103 En cada SEDE debe existir un registro donde se señalan todas las actividades que se realicen, reflejando los siguientes aspectos:

- Tipo de actividad
- Quién autorizó la actividad
- Si se cobran los servicios o es gratuita
- Organismo que participa (DB, organismo, organización.)
- Fecha de la actividad y hora
- Número de participantes

Artículo 104: Las Juntas Directivas a sus respectivos niveles organizan el funcionamiento de la SEDE social y establecen las normas de comportamiento y control en correspondencia con la Legislación Vigente.

Artículo 105: La Junta Directiva al nivel que corresponda, aprueba el plan de actividades de la SEDE social, de forma anual, mensual y semanal.

CAPITULO XVII

DEL COMITÉ DE PREVENCIÓN Y CONTROL

Artículo 106: El Comité de Prevención y Control en la Sede Nacional está presidido por el Presidente del Consejo Nacional como máximo responsable de esta actividad, sus integrantes son designados por este y se incluye en todos los casos dos trabajadores. Se pueden invitar otros trabajadores cuando lo requiera el momento. Se informará trimestralmente a la JDN de los acuerdos y medidas adoptadas.

Artículo 107: El Comité de Prevención y Control tiene la responsabilidad de organizar y asegurar las acciones de control que deben desarrollarse anualmente y dar seguimiento al cumplimiento de los planes de medidas que sean necesarios ejecutar.

Artículo 108: Los Presidentes de los Consejos Nacional y Provincial convocan de forma trimestral al Comité de Prevención y Control para evaluar el cumplimiento del Plan de Prevención de Riesgos.

Artículo 109: Las Juntas Directivas a sus respectivos niveles elaboran y actualizan el Plan de Prevención de la UIC, el que debe estar estructurado por áreas de riesgo y reflejar las acciones que impidan se produzcan hechos delictivos o violaciones del control interno. En el mes de enero de cada año se actualiza y se somete a la aprobación del Consejo Nacional o Provincial según el caso.

Artículo 110: El Comité de Prevención y Control a cada nivel evalúa los Planes de Prevención asegurando que se cumpla lo establecido en este capítulo.

Artículo 111: La JDN exige que en los controles que se realicen a los Consejos Provinciales se chequee el cumplimiento y calidad del Plan de Prevención de Riesgos.

Artículo 112: Los Presidentes de los Consejos en los diferentes niveles de dirección aprueban el procedimiento de control, en particular, los vinculados con el uso y manejo del efectivo, fijando las particularidades de cada nivel de la organización y se incorporan en el Plan de Prevención los riesgos que sobre este tema se identifiquen.

CAPITULO XVIII

DEL REGLAMENTO

Artículo 113: Este Reglamento puede ser revisado cada año e introducir nuevos artículos o realizar modificaciones en los mismos, teniendo en cuenta la complejidad del trabajo y las tareas que la organización realiza.

Artículo 114: La Junta Directiva Nacional queda facultada para hacer las modificaciones o adiciones que considere necesarias, las que somete a la aprobación del Consejo Nacional.

Artículo 115: Facultar al Presidente del Consejo Nacional y de su Junta Directiva a dictar, en el marco de los objetivos y fines de la organización y amparada en las facultades que le confieren los Estatutos, las indicaciones necesarias que permitan, en la etapa inicial de la UIC, organizar las principales actividades y la vida interna de la Unión.

Artículo 116: El presente Reglamento entra en vigor de manera provisional por UN (1) año natural a partir de su aprobación por el Consejo Nacional.

CAPITULO XIX

DISPOCISIONES FINALES

Artículo 117: El Consejo Nacional a propuesta de la JDN aprueba la Comisión Nacional de Ética y el Procedimiento que se utiliza en su funcionamiento.

Artículo 118: El Consejo Nacional podrá atender directamente DB que por su importancia y complejidad, requieran de una atención especial, para lo cual se designan Vicepresidentes que atiendan a dichas organizaciones. Esta atención será adicional a la que debe brindarle el Consejo Provincial en el territorio que corresponda.

Dado en la Unión de Informáticos de Cuba, La Habana, 1 días del mes de Noviembre del año 2016.